



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, fue presentada por la Ciudadana Diputada Sandra Luz Elisarrarás Cardoso, en la Sesión Pública Ordinaria de fecha Jueves 04 de Abril de 2013.

SEGUNDO.- La Presidencia de la Mesa Directiva, en terminos de lo establecido por los artículos 40, 55 fracción XIX inciso a) y 56 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión

Permanente de Igualdad de Género, para su revisión, análisis y dictaminación correspondientes.

III.- En reunión de trabajo de las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, celebrada el día 19 de Abril de 2013, se procedió al estudio y valoración jurídica de todas y cada una de las modificaciones que se plantean en la iniciativa, por lo que el dictamen se emite bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 53, 54 fracción XIX y 55 fracción XIX de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, la Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para conocer sobre la Iniciativa de referencia, así como para la elaboración del dictamen correspondiente, en apego a lo establecido por los artículos 113, 114 y 115 del antes citado instrumento legal.

SEGUNDO.- La Diputada Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, cuenta con la facultad legal para ser Iniciadora, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 57 de la Constitución Política y fracción II del artículo 101 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El documento inicial plantea, primeramente, reformar la fracción XV del artículo 3 y las fracciones V, VI y X del Artículo 29 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, la cual remite a la Norma Oficial Mexicana "NOM -190-SSA1-1999, prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar", la cual ya no se encuentra en vigencia.

Al respecto, la Comisión Dictaminadora, efectuando el estudio y análisis correspondientes a la Iniciativa de referencia, advirtió que la **NOM -190-SSA1-1999, prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar**, fue sustituida por la **NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril del año 2009.

En el caso particular, la Federación resolvió sustituir la NOM-190-SSA1-1999, en concordancia a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 54 de La Ley Federal de Metrología y Normalización, mismo que establece el propósito de determinar la vigencia, modificación o eliminación de las Normas Oficiales, a través de una revisión que se efectúa cada cinco años a partir de su entrada en vigor.

CUARTO.- La Comisión Dictaminadora considera oportuno reformar la fracción XV del artículo 3 y las fracciones V, VI y X del Artículo 29 de la Ley de Acceso de las Mujeres a

una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, sin embargo, cree pertinente verter las siguientes consideraciones:

I.- En la propuesta de reforma a la fracción XV del artículo 3, el escrito inicial refiere a la Norma Oficial Mexicana, como Norma Oficial Mexicana 046, sin embargo, la denominación legal y formal de dicha norma es **NOM-046-SSA2-2005**.

II.- En la propuesta de reforma a la fracción X del artículo 29, el escrito inicial hace alusión a anexos de la NOM-046-SSA2-2005, sin embargo, la Comisión Dictaminadora se percató que dicha norma no tiene anexos, sino apéndices informativos.

QUINTO.- La Iniciativa también propone reformar la fracción IX del artículo 26 de la misma Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para sustituir el nombre de la Comisión Permanente de **Equidad** de Género, por el de "*Comisión Permanente de **Igualdad** de Género*", así como el nombre de la Comisión Permanente de la Familia y la Asistencia Pública, por el de "*Comisión Permanente **de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública***".

En relación a esta propuesta, quienes integramos la Comisión Dictaminadora consideramos factible realizar la reforma al artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, en razón de que esta Soberanía Popular aprobó mediante Decreto número 2075, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 20 de abril del año 2013, las reformas a los artículos 54 fracción XIX y 55 fracción XIX de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, por medio de las cuales se sustituyó el nombre de la Comisión permanente de Equidad de Género por el de Comisión Permanente de Igualdad de Género.

SEXTO.- Con las facultades conferidas en el segundo párrafo del artículo 114 de nuestra Ley Reglamentaria, la Comisión Dictaminadora considera oportuno replantear la redacción del artículo 26 de la multicitada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, tomando en consideración lo siguiente:

I.- El artículo enumera las *dependencias* que conformarán el Sistema Estatal, dentro de las cuales considera a los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como diversas Secretarías del despacho y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, además de representantes de la sociedad civil organizada y de organismos municipales encargados de la protección de los derechos de las mujeres.

Sin embargo, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado no deben ser considerados como *dependencias*, ya que al margen de la teoría de la separación de poderes, no sostienen dependencia ni con otro poder, ni entre sí.

Los organismos públicos descentralizados tampoco deben considerarse dependencias, ya que su régimen legal y vinculación no están ligados directamente con el régimen estatal.

II.- El artículo refiere en una de sus fracciones a la Dirección del Trabajo y Previsión Social como una de las dependencias que conforman el Sistema Estatal; sin embargo, dicha Dirección se elevó a rango de Secretaría desde el año 2008.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, La Comisión Permanente de Igualdad de Género de esta Décima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, pone a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV DEL ARTICULO 3; I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTICULO 26, Y V, VI Y X DEL ARTICULO 29; SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI Y XII DEL ARTICULO 26 Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTICULO 26, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3.-

I a la XIV.-

XV.- Normas Oficiales: La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 y las demás que se expidan relativas a la atención a las víctimas de violencia;

XVI a XVIII.-

ARTÍCULO 26.- El Sistema Estatal estará presidido por quien ejerza la titularidad del Poder Ejecutivo, así como por las personas titulares de las siguientes dependencias:

I.- Procuraduría General de Justicia del Estado

II.- Secretaría de Salud

III.- Secretaría de Educación Pública

IV.- Secretaría de Seguridad Pública

V.- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico

VI.- Secretaria del Trabajo y Previsión Social

De igual forma, por quienes ostenten la titularidad de las direcciones del Instituto Sudcaliforniano de la mujer y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

El Poder Legislativo estará representado por quienes presidan las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de la Familia, la Salud y la Asistencia Pública.

La sociedad civil organizada tendrá cinco representantes que trabajen en materia de violencia contra las mujeres.

Los titulares de los organismos municipales encargados de la protección de los derechos de las mujeres también formaran parte del sistema estatal.

ARTÍCULO 29.-

I a la IV.-

V.- Mediante la elaboración de programas de monitoreo continuo garantizar la atención a las mujeres afectadas de violencia y la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención;

VI.- Establecer una programa de coordinación intersectorial para la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para

la prevención y atención, en que participen las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud;

VII a la IX.-

X.- Canalizar a las mujeres hacia las instituciones que prestan atención y protección especializada, usando los mecanismos oficiales como formatos de referencia y los apendices informativos I y II de la NOM-046-SSA2-2005;

XI a la XVI.-

T R A N S I T O R I O S

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Comisiones del Poder Legislativo de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado, a los 23 días del mes de Abril de 2013.

A T E N T A M E N T E

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
Presidenta

DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
Secretaria

DIP. JISELA PAES MARTINEZ
Secretaria